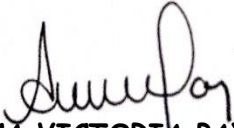


Ordinario 2019-00221

Informe secretarial. Informe secretarial. 2 de junio de 2020. Se informa al Despacho, que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 20 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales por los siguientes periodos, a saber: 16 al 20 de marzo, 21 de marzo al 3 de abril, 4 de abril hasta el 12 de abril, 13 de abril hasta el 26 de abril, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, del 11 de mayo a 24 de mayo de 2020 y del 26 de mayo al 8 de junio de 2020. Así mismo, estableció directrices tendientes a fomentar el uso de las tecnologías de la información, así como el trabajo desde casa, para los servidores judiciales.

En tal sentido, y para el área laboral el Acuerdo PCSJA20-11556, dispuso como excepción a la suspensión de términos, *"las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: ... (...) ... 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales."* Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en las condiciones aludidas por el mencionado Acuerdo, se procede a ingresar al Despacho, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ

Ibagué, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ordinario

Radicación: 2019-00221

Demandante: Gloria Emilge Ramos Ardila

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 20 de mayo de 2020, por tanto, se dispone reanudar los mismos, en consecuencia, se ordena por secretaría, efectuar la notificación de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de correo electrónico dispuesto para tal

efecto así como la vinculación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, en los términos de los numerales 2 y 3 del auto del 3 de marzo de 2020.

Cumplido lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la audiencia de que trata los artículo 70 y 72 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

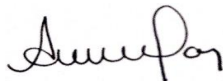


JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado

No. 054 - JUNIO 3 DE 2020



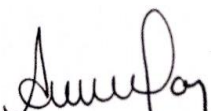
ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE
Secretaria

Ordinario 2016-00650

Informe secretarial. Informe secretarial. 2º de junio de 2020. Se informa al Despacho, que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 20 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales por los siguientes periodos, a saber: 16 al 20 de marzo, 21 de marzo al 3 de abril, 4 de abril hasta el 12 de abril, 13 de abril hasta el 26 de abril, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, del 11 de mayo a 24 de mayo de 2020 y del 26 de mayo al 8 de junio de 2020. Así mismo, estableció directrices tendientes a fomentar el uso de las tecnologías de la información, así como el trabajo desde casa, para los servidores judiciales.

En tal sentido, y para el área laboral el Acuerdo PCSJA20-11556, dispuso como excepción a la suspensión de términos, *"las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: ... (...) ... 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales."* Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en las condiciones aludidas por el mencionado Acuerdo, se procede a ingresar al Despacho, para los fines pertinentes. Obra petición de desistimiento radicada el día 29 de mayo de 2020, por correo electrónico suscrita por el Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya. Sírvese proveer.

La secretaria,


ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGÜÉ

Ibagué, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ordinario

Radicación: 2016-00650

Demandante: Arquímedes Forero Gómez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 20 de mayo de 2020, por tanto, se dispone reanudar los mismos.

Ahora bien, para el día de ayer 2° de junio de 2020, se encuentra programada fecha y hora para llevar a cabo audiencia, sin embargo, se avizora que el apoderado judicial del demandante Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya, a través de correo electrónico recibido el día 29 de mayo de 2020, allegó memorial ratificando la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda promovida en nombre de Arquímedes Forero Gómez, que fue presentada el día 17 de febrero de 2020.

Al respecto, encuentra el Despacho que el apoderado judicial se encuentra facultado para desistir conforme al poder visto a folio 1 y al interior del proceso, aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a ésta instancia por lo que resulta procedente acceder a la petición elevada, no obstante, como quiera ya fue realizado el acto procesal de notificación personal a la entidad demandada Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, habrá lugar a imponerse condena en costas por no encontrarse satisfechos los presupuestos del inciso 3 del artículo 316 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y la SS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda formulada por **Arquímedes Forero Gómez** en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, conforme lo solicita el Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandante en la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) m/cte.

Tercero: En firme la liquidación de costas, se ordena el archivo del presente proceso, previa las desanotaciones en los Libros respectivos y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

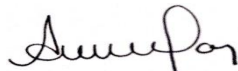
El Juez,


JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE IBAGÜÉ

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado

No. 054 - JUNIO 3 DE 2020

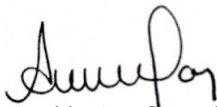

ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE
Secretaria

Ordinario 2019-00277

Informe secretarial. Informe secretarial. 2 de junio de 2020. Se informa al Despacho, que por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 20 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales por los siguientes periodos, a saber: 16 al 20 de marzo, 21 de marzo al 3 de abril, 4 de abril hasta el 12 de abril, 13 de abril hasta el 26 de abril, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, del 11 de mayo a 24 de mayo de 2020 y del 26 de mayo al 8 de junio de 2020. Así mismo, estableció directrices tendientes a fomentar el uso de las tecnologías de la información, así como el trabajo desde casa, para los servidores judiciales.

En tal sentido, y para el área laboral el Acuerdo PCSJA20-11556, dispuso como excepción a la suspensión de términos, *"las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: ... (...) ... 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales."* Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en las condiciones aludidas por el mencionado Acuerdo, se procede a ingresar al Despacho, para los fines pertinentes. Obra sustitución de poder y petición de desistimiento recibida el día 29 de mayo de 2020, por correo electrónico, suscrita por la apoderada sustituta Dra. María Alejandra Guzmán Ospina. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE IBAGUÉ

Ibagué, dos (2) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de proceso: Ordinario

Radicación: 2019-00277

Demandante: Benito Andrade

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 20 de mayo de 2020, por tanto, se dispone reanudar los mismos.

Ahora bien, encontrándose el presente proceso con programación de audiencia, informa la secretaría que la **Dra. María Alejandra Guzmán Ospina**, allegó memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda promovida en nombre de **Benito Andrade**, petición que además viene coadyuvada por el demandante.

Al respecto, encuentra el Despacho que al interior del proceso, aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a ésta instancia por lo que resulta procedente acceder a la petición elevada, no obstante, como quiera ya fue realizado el acto procesal de notificación personal a la entidad demandada **Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones**, habrá lugar a imponerse condena en costas por no encontrarse satisfechos los presupuestos del inciso 3 del artículo 316 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y la SS.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda formulada por **Benito Andrade** en contra de la **Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones**, conforme lo solicita la **Dra. María Alejandra Guzmán Ospina**.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandante en la suma de **cien mil pesos (\$100.000,00) m/cte**.

Tercero: Reconocer a la **Dra. María Alejandra Guzmán Ospina**, identificada con la C.C. 1.110.572.666 y T.P. 325.347 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Cuarto: En firme la liquidación de costas, se ordena el **archivo** del presente proceso, previa las desanotaciones en los Libros respectivos y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

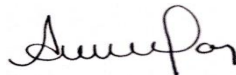


JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE IBAGÜÉ

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado

No. 054 - JUNIO 3 DE 2020



ANGÉLICA VICTORIA PAY PAQUE
Secretaria